

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 12 de mayo de 2022.

Citar este número al responder: 00722-241382019

Señor:  
LUIS CARLOS SALAS LANDAZURI  
Puente Fátima  
Tumaco – Nariño

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 100
Fecha del acto administrativo:	10 de diciembre de 2020
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Ninguno.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	No aplica.
Plazos para interponerlos:	No aplica.
Fecha de fijación:	12 de mayo de 2022 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	18 de mayo de 2022 a las 5:00 pm.
Plazo para presentar escrito de alegatos ante la Directora Territorial de la DAR Suroriente	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

## ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

GERALDINE LÓPEZ SEGURA  
Judicante

Anexos: Lo anunciado en dos (2) páginas de contenido.

Archívese en: 0722-039-003-071-2017



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO No. 100  
( 10 de diciembre de 2020 )**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

*«Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».*

Que la etapa de alegatos de conclusión se encuentra prevista como “Actividad 18” al interior del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 “TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL”, por lo que se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

Que efectuado el control oficioso de legalidad al presente procedimiento se procedió a verificar el agotamiento de la notificación por aviso al presunto infractor en la página web de la entidad. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha dado traslado para alegar, en los términos establecido en el artículo 48 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, corresponde a esta Dirección garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en el CPACA, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación y se dispondrá la elaboración del informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,



## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0722-039-003-071-2017 a LUIS CARLOS SALAS LANDAZURY, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder al presunto infractor, por el término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos previstos en la actividad 18 del procedimiento interno para el trámite sancionatorio ambiental, una vez vencido el término para alegar de conclusión, la UGC correspondiente designara con memorando dos funcionarios o contratistas, un abogado y un profesional con formación en el recurso natural afectado para que rindan el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, de acuerdo a la disponibilidad. A los designados se les concede el término de diez (10) días concurrentes para la expedición del informe, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a LUIS CARLOS SALAS LANDAZURY, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archívese en: 0722-039-003-071-2017